



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

Secretaría de Hacienda

RESOLUCIÓN No. 0412 de 2021
(9 de junio de 2021)

"Por la cual se libra Mandamiento de Pago a favor del Municipio de Cajicá"

LA DIRECTORA DE RENTAS Y JURISDICCIÓN COACTIVA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 367, 371, 496 y siguientes del Acuerdo 12 de 2020 "por el cual se expide el Estatuto de Rentas Municipal del municipio de Cajicá", Decreto Municipal 122 de 2017 "por el cual se efectúa una delegación para la función de cobro coactivo", en concordancia con el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y

CONSIDERANDO QUE:

1. El 21 de diciembre de 2017, se radicó proyecto solicitud de **"LICENCIA DE PARCELACIÓN Y LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN MODALIDAD OBRA NUEVA BIFAMILIAR AGRUPADA Y CERRAMIENTO PARA EL PROYECTO LAS BRISAS DE CAJICÁ CONJUNTO CAMPESTRE"**, radicado No. 25126-17-0738, del predio identificado con cedula catastral No. 00-00-0005-1843-000 y matrícula inmobiliaria No. 176-40530.
2. El 25 de febrero de 2019, según la Secretaría de Planeación, expidió Resolución No. 0122 de 2019, **"POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE PARCELACIÓN Y LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN MODALIDAD OBRA NUEVA BIFAMILIAR AGRUPADA Y CERRAMIENTO PARA EL PROYECTO LAS BRISAS DE CAJICÁ CONJUNTO CAMPESTRE"**, la cual **"estableció la obligación urbanística de cesión obligatoria a título gratuito mediante compensación en dinero"**.
3. El 28 de febrero de 2019, afirma la Secretaría de Planeación **"se notificó de manera personal al señor JHONATAN LÓPEZ RAMÍREZ de la Resolución 0122 de 2019, la cual quedó ejecutoriada el 15 de marzo de 2019"**.
4. El 31 de octubre de 2019, afirma la Secretaría de Planeación, que **"previa solicitud de los interesados se procedió a realizar el avalúo para establecer el valor en compensación en dinero"**, a través de la lonja **"SERPRO LTDA"**.
5. El 11 de diciembre de 2019, la Secretaría de Planeación expidió Resolución No. 907 de 2019, la cual dispuso la liquidación de las obligaciones urbanísticas correspondientes a las áreas de cesión a compensar en dinero según Resolución No. 0122 de 25 de febrero de 2019, por un valor de **SESENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS M/CTE (\$ 68.219.000)**, a nombre de **VÍCTOR HUGO LÓPEZ NAVARRETE**, identificado con cedula No. 17.146.597 y pasaporte No. 047573956 (Venezuela).



REDMI NOTE 9

AI QUAD CAMERA



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

6. El 16 de enero de 2020, el señor **JHONATAN LÓPEZ RAMÍREZ**, identificado con C. C. No. 79.777.486, se notificó de la Resolución No. 907 de 11 de diciembre de 2019, concediéndole 30 días calendario a partir de la ejecutoria de la mencionada resolución para que realice el pago de la obligación urbanística.

7. El 29 de enero de 2020, afirma la Secretaría de Planeación que el señor **VÍCTOR HUGO LÓPEZ NAVARRETE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.146.597, interpuso recurso de reposición contra la Resolución No. 907 de 11 de diciembre de 2019 y solicita la revocatoria parcial de la Resolución No. 122 de 25 febrero de 2019, la cual otorgó la licencia de parcelación.

8. El 17 de noviembre de 2020, la Secretaría de Planeación expidió Resolución No. 285 de 2020, la cual niega la solicitud de Revocatoria Directa de la Resolución No. PARCE 122 DE 2019, igualmente no repuso la Resolución No. 907 de 2019.

9. El 5 de abril de 2021, La Secretaría de Planeación remitió mediante memorando **AMC-SP-0335-2021**, a la Dirección de Rentas y Jurisdicción Coactiva de la Secretaría de Hacienda del municipio de Cajicá, la Resolución No. 907 de 11 de diciembre de 2019 con el fin de ejercer cobro administrativo coactivo por el concepto de compensación en dinero de la obligación urbanística. Adjuntando la constancia de ejecutoria mediante oficio AMC-SP-0691-2021, acto que quedó ejecutoriado el día 29 de marzo de 2021, lo cual constata el debido proceso respecto al contenido de una obligación clara, expresa y exigible a favor del municipio.

CONSIDERACIONES POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN

1. De conformidad con el Manual de Cartera, numeral 3.8.2., son documentos que reúnen los requisitos de un título ejecutivo los que contengan una obligación clara, expresa y exigible, igualmente, conforme al numeral 1 del artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, señala que:

"(...) Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos: "1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la Ley (...)"

Analizados los anteriores actos administrativos, se evidencia que prestan mérito ejecutivo, toda vez que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar el respectivo mandamiento de pago, para que conforme a lo establecido en el artículo 501 del Estatuto de Rentas Municipal (Acuerdo 12 de 2020), artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, se adelante el proceso administrativo de cobro coactivo contenido en los artículos 826 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

En uso de sus facultades, la Directora de Rentas y Jurisdicción Coactiva de la Secretaria de Hacienda del Municipio de Cajicá, está facultada, según el Estatuto de Rentas Municipal y demás normas concordantes, para ejercer la función de cobro coactivo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía Administrativa Coactiva a nombre del señor **VÍCTOR HUGO LÓPEZ NAVARRETE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.146.597, del predio identificado con código catastral No. 00-00-0005-1843-000 y matrícula inmobiliaria No. 176-40530, de conformidad a la Resolución No. 0122 de 25 de febrero de 2019 y la obligación contenida en la Resolución No. 907 de 11 de diciembre de 2019, *"Mediante la cual se realiza la liquidación por concepto de compensación en dinero de la obligación urbanística de cesión a título gratuito con ocasión de la expedición de una licencia urbanística"*, del predio anteriormente mencionado, proyecto radicado *"LICENCIA DE PARCELACIÓN Y LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN MODALIDAD OBRA NUEVA BIFAMILIAR AGRUPADA Y CERRAMIENTO PARA EL PROYECTO LAS BRISAS DE CAJICÁ CONJUNTO CAMPESTRE"* bajo número 25126-17-0738, por el valor de **SESENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS M/CTE** (\$68.219.000), valor que se indexará hasta que se efectue el pago total de la misma. Además de las costas y gastos procesales que se lleguen a causar en el trámite del presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente mandamiento de pago, remitiendo para el efecto citación al(los) titular(es) encargado(s) **VÍCTOR HUGO LÓPEZ NAVARRETE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.146.597, para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción de la misma, para efectuar la Notificación PERSONAL del presente acto administrativo, artículo 379 del Estatuto de Rentas Municipal y el artículo 565 Estatuto Tributario Nacional.

PARÁGRAFO. De no lograrse la comparecencia del contribuyente ejecutado dentro del término legal enunciado, se deberá efectuar la notificación el presente acto administrativo por correo, conforme a lo dispuesto en el artículo 471 del Estatuto de Rentas Municipal y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y/o los Decretos No. 491 de 2020 y 806 de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la fecha de notificación de este acto, para pagar la obligación y sus intereses mediante consignación que deberá hacerse mediante factura emitida



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

por la Dirección de Rentas y Jurisdicción Coactiva del Municipio de Cajicá, o para proponer excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 4.3.4.4. del Manual de Cartera del Municipio de Cajicá, Acuerdo Municipal No. 12 de 2020; artículos 496, 500 y 501, artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: LIBRAR los oficios necesarios para realizar la investigación de los bienes que posea el deudor y en caso de que no existan medidas cautelares, ordenar el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorros, títulos de contenido crediticio y demás valores cuyo beneficiario sea el ejecutado.

ARTÍCULO QUINTO: contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Estatuto de Rentas, Manual de Cartera; artículo 4.3.4.1., artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ANA PATRICIA JOYA LIZARAZO
DIRECTORA DE RENTAS Y JURISDICCIÓN COACTIVA

Proyectó: María Elizabeth Cortés Pinzón - Abogada externa - Dirección de Rentas y Jurisdicción Coactiva
Revisó: Luz Dery Agudelo Quevedo - Profesional Universitario - Dirección de Rentas y Jurisdicción Coactiva
Aprobó: Ana Patricia Joya Lizarazo - Directora de Rentas y Jurisdicción Coactiva